

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA:

LEGAJO: 334

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:



# EL REY.



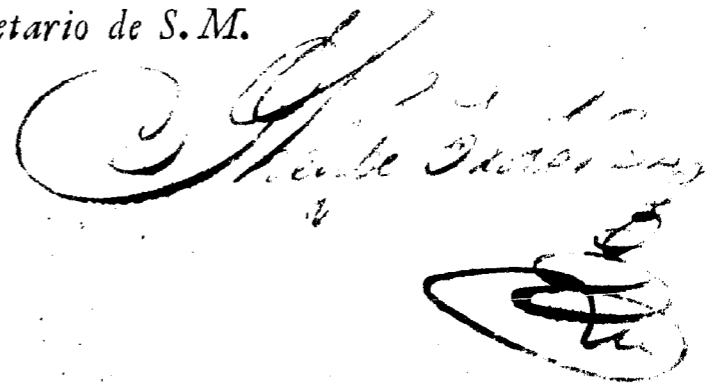
OR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios sujetos estrangeros , unos que efectivamente se establecen en ellos , y otros por razon de su comercio , ó negocios temporales , y de los embarazos que suelen ocurrir sobre si deben gozar , ó no del fuero de transeuntes , ó del de domiciliados en mis Reynos , y para que en lo futuro cesse toda disputa , y se sepa el fuero que deben tener todos los Estrangeros , que residan en mis Dominios, he resuelto , que anualmente se forme en todos los Puertos , y Lugares de Comercio una lista de los Comerciantes , y demás personas estrangeras , que haya en ellos , con separacion de las Naciones, firmando todos sus nombres , con expresion de si son transeuntes , ó domiciliados , reputados por vassallos mios , renovandola cada año con los que

vinieren de las respectivas Naciones , ó entraren á ser Nacionales Españoles por alguna razon que les da el derecho , remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario , que es , ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Estrangeros : Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias , que no están sujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que residan en ellas, y se ponga en él los que resulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de sus distritos , firmadas como viene expressado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas despues del assiento de cada uno de los referidos Estrangeros para la renovacion anual; y si se ofreciese duda en los que se deben alistar por transeuntes , y gozar de las exempciones que les compete , y de los que han de reputarse como vecinos , y obtener los beneficios, y cargas de mis vassallos , lo representarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Estrangeros , por quien se decidirá , y prevendrá

lo

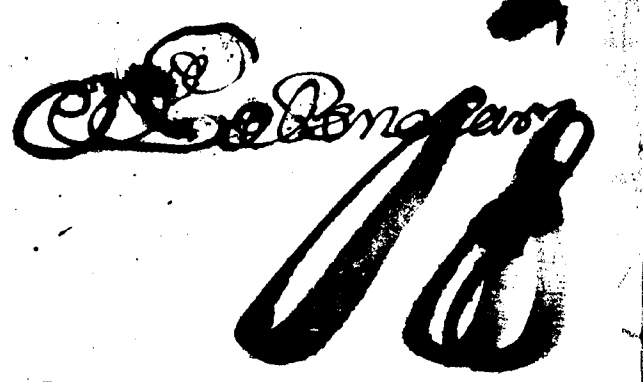
lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes , y demás personas, y Justicias á quien pertenece , guarden , y cumplan , y hagan cumplir , y guardar lo referido, que assi es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor , D. Miguel de Oarrichena y Borda.

*Es Copia de la Real Cedula original , que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros , de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.*

A handwritten signature in cursive script, likely reading 'Miguel de Oarrichena y Borda', is written above a circular seal. The seal contains a monogram or emblem, possibly 'M. O. B.', surrounded by a decorative border.

Mi m. mo: Consequente a la R. de  
 Solucion de 22. de dix. de año prox. pasado  
 sobre la matricula anual, que el R. de  
 mandos venisus, de los d. de exanexo  
 comerciantes que residen en esta domi-  
 nio; ha vuelto S. M. expedir de nueva  
 a difuna R. de 20. de modo, y  
 con un exanexo conq. de la de exanexo  
 la ciudad de Matricula, cuyo exanexo de-  
 xijo a S. M. de que dio buena su-  
 cumplim. de exanexo, y de los de exanexo  
 comprehension, si es que exanexo  
 digun y individuo de esta clase, dan  
 me aviso del r. de exanexo.

Dios de J. de S. M. de S. M. de S. M.  
 S. de Sep. de 1761.

Com. de S. M. de S. M.  


Com. de S. M. de S. M.



Para despaches de oficio quatro mrs.

SOLLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY CUATRO.

*En su nombre de mill...*  
*Don Juan de Godoy...*  
*Q' ella por sus...*  
*terminada...*  
*la...*  
*en su...*  
*esta...*  
*de...*  
*no auto...*

*Don Juan de Godoy*  
*General*

*Don Juan de Godoy*  
*General*

*700*

*Copia de...*

Dada de despacho en esta corte a quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MILLENTOS SESENTA Y SEISE.

Don Juan Joseph Comensal y Justicia de Navarra  
de esta y de las Indias de Navarra  
Mezaron en Navarra de Indias

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
que se expresarian como por el Consejo ord. he  
de unido en Navarra de Indias de Navarra  
Causa de Indias de Navarra de Navarra  
que se expresarian como por el Consejo ord. he

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
a mi dominio de Navarra de Navarra de Navarra  
que se expresarian como por el Consejo ord. he  
por las causas de Navarra de Navarra de Navarra  
los embarazos que suelen ocurrir sobre el  
ben gozar o no de Navarra de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
lo futuro cese toda Navarra de Navarra de Navarra  
que se expresarian como por el Consejo ord. he  
en mis dominios, he Navarra de Navarra de Navarra  
se hacen en todos los puntos de Navarra de Navarra

El Comercio Maritimo de Comerciantes y  
demas personas extrangeras, que hasta en  
ellos con separacion de las naves y personas  
todas sus naves con estres. <sup>en</sup> Son las  
Sociedades o Dominios, repudiados por la  
salud de los reinos, y no para la Caza de los  
que fieren. <sup>en</sup> Las naves de guerra y de  
guerra a ser necesarias para los españoles por a  
razon que les da el Rey, y no para otros.  
En el año Copia de ella por mano del Secre.  
que es el suero Amr. r. y un caso con  
por lo bueno, a depend. <sup>de</sup> Extrangeros  
que en las Secretarias Amr. Capitania's  
ordenes, Comandamientos generales, y en las de  
las Capitanias de las demas <sup>de</sup> que no  
eran subjetas a Capitania's, ni Coman-  
damientos generales, y en otras libras, en don-  
de fieren los que xendian en ellas, y  
bonas en el los que xendian en ellas, y  
que deberan embiarse a los demas Puestos  
en las ditas firmadas como viene expresado  
de fano en el libro Ma. o do. fo. 10.

destino de arriendo de Caza de los  
de los Extrangeros para la xerquia, y para  
y si se oviere duda en los que se de ten-  
distas por transentes, y para otros de ven-  
ciones que les Compro y otros q. han a ven-  
tarse como y como a obtener los beneficios  
y Canas Amr. Puestos, lo referirán a  
mi Suma de Comercio, y no a depend.  
de Extrangeros, por quien se de de de de de  
referir lo que deba practicarse: y para  
mandar a los Capitanes Generales, Coman-  
dantes, y otros de las ditas, y para  
demas <sup>de</sup> que a quien se de de de de  
mandar, y para los Comandantes de  
quien lo referido que con el Rey, y para  
Dada en Buen Retiro a veinte y cinco  
de mayo de mil setecientos y quatro  
Yo el Rey. Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.  
Yo el Secre.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Obispo Melibe Ordoñez  
 Muy S. mo: Comed. a la r. resoluy. de  
 Fern. v. de D. N. Juan, por base.  
 Sobre la matricula anual que se ha de  
 de se hacer a todos los Estrangeros,  
 mercaderes que residen en esta demarcacion,  
 na. remotos. u. estedi. Ultramar. de  
 de la matricula para el comercio de  
 Com. que se ha de hacer en la ciudad  
 matricula, cuyo exemplar se dio a  
 a los que disponen de la mat. com. en esta  
 Com. y Pueblos que comprehenden. Si es d.  
 Se encuentra algun inuidio a esta mat.  
 de como en el Recuo de esta. Dize que  
 a San m. de Com. y. Cinco de Sep. de 1764  
 de los Señores de la Com. de Mexico  
 Sem. el Com. de la Com. de Mexico  
 de la Com. de Mexico  
 Los Señores Conduos de Mexico



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La fee y para q. tenga efecto la mat. de los  
 Pueblos de esta Com. se cuidaran de hacer la  
 expresada matricula como su mandado los  
 Pueblos donde traen el Percebo y q. no le ba  
 garan cosa alguna por su trabajo mediante q.  
 le considerado en otro D. p. que lleva el  
 N.º Sexu.º Son los Sig.ºs  
 La Villa de San Pedro de Tezcu  
 La Villa de Atlix  
 La Villa de Poaxana  
 La T.ª de Piopax  
 La T.ª de Cotillas  
 La Villa de T.ª Tese  
 La T.ª de Ten Semida  
 La Villa de T.ª Talamon  
 y solo se pagaran dos r. en cada Pueblo por  
 honor de Dios y papeles, y no se detendran mas  
 que a honra, pues lo demas que le deviene  
 ven. se pagaran a honra de quatro  
 mrs. al dia. Fue librado en la Ciudad



Alcavaz en once dias del mes de Sep.

De mill setecientos setenta y quatro =

*[Signature]*  
Johannes

*[Signature]*  
Cristobal

En la villa de Villavieja en quince dias del mes de Septiembre de mill setecientos y quatro años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico Dn. Juan Antonio de Rivera y Guzman... Mando que se cumpla y observe como si pubiere.

J. de Ansonia

José Antonio

Quedando en embargo de lo que se trata en esta... de la copia y de la... y por mandado de la Real Audiencia de Mexico.

Christobal de Bergara

Gabriel Antonio

Despues de la copia

sin embargo de no aver en esta V. renuncia alguno de los el hom que ante de comparencia se cumple y quando se sigue la copia para su observancia se llega el caso en lo futuro lo mando y firmo el Sr. Barba... de mill setecientos y quatro a.

Barba

*[Signature]*

José Antonio

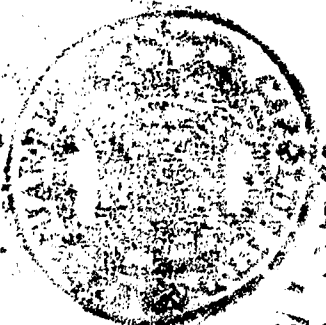
Jaque copia...

sin embargo de no a bien en esta... de los el hom que ante de comparencia se cumple y quando se sigue la copia para su observancia se llega el caso en lo futuro lo mando el Sr. Juan... de mill setecientos y quatro a.

de la copia y de la... y por mandado de la Real Audiencia de Mexico.

José Antonio

En la villa de Villavieja en diez y seis dias de el mes de Septiembre de mill setecientos y quatro años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico Dn. Juan Antonio de Rivera y Guzman... Mando que se cumpla y observe como si pubiere.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY QVATRO.

Se que copia p. si llega el Correo en lo futuro. Me despache el Ven. pag. de lo asignado y lo firmo de que lo certifico =

Joseph Labrador

La que la copia y el Ven. Pedro de

Rodriguez Ignacia Morillo

Bogama?

En la Villa de Bogama en diez y siete dias del mes de Sept. de mill setez. y sesenta y quatro años ante el Sr. D. Pedro Lorenzo Pedrosa Reg. Penitenc. y Alcalde ordinario p. su Mage. en ella, represento el Despacho Ven. que antecede, con el Sr. Decreto q. incluye, y p. Sumario visto, y entendido Dip. de la J. cumplida como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache al conductor pagado, y lo firmo Sumario =

Pedro Lorenzo

Dr. D. Juan de Ortega

Pagado

En el lugar de Luche Jurisd. de la P. de Reyna a diez y ocho dias del mes de Sept. de mill setez. y sesenta y quatro años: ante el Sr. D. Juan de Ortega Nevado Then. de Alcalde Mayor por ausencia y Nombra. del que lo es por su Mage. represento el Despacho Ven. que antecede con el Real Decreto que incluye, y por su Ven. d. visto

y entendido Dicho se guarde y cumpla como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache al conductor pagado, y lo firmo su Ven. d.

Pagado

Juan de Ortega Nevado

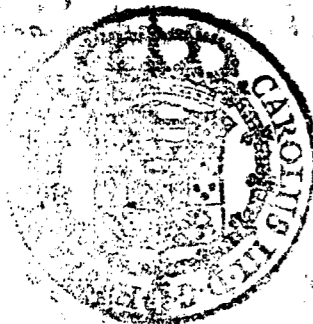
Por mandado de Su Mage. Juan de Ortega fel. de fecho

En la J. de las Indias de Madrid a diez y ocho dias del mes de Sept. de mill setez. y sesenta y quatro años, ante el Sr. D. Juan de Ortega Nevado Then. de Alcalde Mayor por ausencia y Nombra. del que lo es por su Mage. represento el Despacho Ven. que antecede con el Sr. Decreto q. incluye, y p. Sumario visto, y entendido Dip. de la J. cumplida como en el se contiene sin embargo de que en este Conto Pueblo no ay Estrangero alguno de lo que expresa dho Real Decreto, y se despache pagado el conductor, y lo firmo su Ven. d. =

Dr. D. Juan de Ortega

Anunci Juan de Ortega

La que copia y se pag. con los autos del J. de las Indias en manuscrito dilig. de que se



Para despachos de oficio que mts.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**



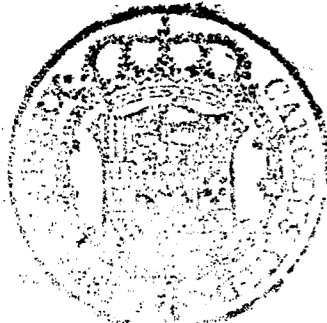
Para despachos de oficio que mts.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

Don Juan Joseph Gonzalez Corredo y Justina mayor Capitan de Guerra y de Marina de todas las Indias de las Armas de Infanteria y Terrenos por Mts.

Suplico a las Cortes y a las Villas de esta parte que se expusieran como si el Correo era recibido en A. Com. de S. M. (y otros) que en la concordia ni S. Com. de Benayaz Intendente de esta provincia que se tiene en lo siguiente.

En virtud de que en el Informe Ven. de A. Com. de S. M. de 17 de Mayo de 1764 se expone que en uno de los puntos que se establecieron en el Tratado de Comercio y Negocios con Portugal y el Comercio que se ven con el comercio de la India deben darse ordenes para que en lo futuro con toda Dispensa de Ven. Cap. de Luas y de Cortes y de las Cortes de Portugal y de las Cortes de S. M. de Portugal se acuerde lo que se acuerde en el presente.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

parado en breu la matricula anual y  
el Rey mandado que se hiciera en todos los  
dichos Comarques que se son en estos Reynos  
nias a sueldo de M. espacia un  
m. la ad. junta R. Ceala p. un  
mos y circunstancias con su ad. en  
ta a Ciudad de Cula Cua en  
Dicho año de oficio y D. Diego  
Cumplim en esa Ciudad y Poblacion  
de Compravacion de los r. de quinientos  
algun y no bido de esta Ciudad  
como abito de l. Recibo de esta D. Juan  
guarim de Cua R. Cinco de sep  
com. de diez y once y q. Am. de m  
Sumacion de libros de el Conde de Pen  
guar. de non Corra. de la Ciudad  
Alcarrax

Lo que conuena con susy. de of. el pres. es  
de ley y para que tenga efecto en



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

que se hubien este tam. Cuidarian de pagar  
la expres. da matricula como se manda  
en los reales, donde se dice q. no  
que no se pagarian cosa alg. na por su trabajo.  
mediante que se considera en otro despacho  
que se ha de ser. Seru. Son los sig. el  
La 1.ª de Nueva Andalucia  
La 2.ª de Domingo  
La 3.ª de Navarra  
La 4.ª de Barroa  
La 5.ª de Alazete  
La 6.ª de Lerena  
La 7.ª de Alentejo  
y se obligarian al Arzobispo de Sevilla en cada uno  
por razon de dias y papeles sin distincion  
que se haora, y lo demas que le deuen  
se pagarian a razon equitativa

dia. Fechas en la Villa de Alcaraz en  
 once de Sep. año de mill seiscientos y sesenta y

cuatro = em: b: r: u: r: e: d: e:

M. J. J. P. H.  
 Gobernador

Antonio de  
 ...

Quanto a lo que se trata en el presente  
 ...

Yo el Rey

En embargo de que en esta villa no se halla  
 ...

Antonio de  
 ...

...  
 ...

Juan Biana  
 ...

...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Contra la ley de ... y para que el real de caxa y ...  
en el tenor de la susdicha orden ...  
que el beverero ...  
de acuerdo con esta ...  
de ... y quatro ...

En ...  
Yo ...

*[Signature]*  
Yo ...

Yo ...

Complase según se prescribe ...  
de ...  
de ...  
de ...

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Complase ellos



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

para que el real de caxa y ...  
en el tenor de la susdicha orden ...  
que el beverero ...  
de acuerdo con esta ...  
de ... y quatro ...

Yo ...  
Yo ...

*[Signature]*  
Yo ...

Yo ...

Complase según se prescribe ...  
de ...  
de ...  
de ...

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Complase ellos



Para despachos de oficio quatro reales

SALLO EN VIRTUD DE LA REAL Cedula de  
MAYO SEPTIEMBRE 1733 Y SEÑORIO  
TA Y SEÑORIO



**ON CARLOS,**

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,  
de Jaèn, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-  
dentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-  
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barce-  
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi  
Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias,  
Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos  
los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
yores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justi-  
cias de estos mis Reynos, y Señorios, asi Realengos, co-  
mo de Señorío, y Abadengo, à los que aora son, y à  
los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier  
de vos: SABED: que por quanto habiendo llegado à  
mi noticia la inobservancia, que tienen las Providencias,  
y Reales Decretos expedidos, para que los Eclesiasticos  
Seculares, y Regulares no entiendan en Agencies de Pley-  
tos, Administraciones de Casas, y cobranza de Juros,  
que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios, y Con-  
ventos, ò Beneficios, y los inconvenientes, que han re-  
sultado, y aun se experimentan de esto; siendo mi Real  
ani-

*Indicaciones necesarias para el cumplimiento de lo contenido en esta Real Cedula*



animo, que estas Reales deliberaciones tengan el debido cumplimiento, y que por ningun motivo se mezclen los Eclesiasticos Seculares, y Regulares en Pleytos, y negocios temporales, como lo executan, en daño de mis Vasallos, y Real Hacienda; he tenido por bien de mandar se renueve el Real Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, y la resolution tomada à Consulta de primero de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco, insertas en los Autos acordados primero, y segundo, titulo tres, libro primero de la Novisima Recopilacion, en que por una, y otra se dispuso lo siguiente: „ He entendido, que muchos Religiosos se introducen en Negocios, y Dependencias del siglo con titulo de Agentes, Procuradores, ò Solicitadores de Reynos, Comunidades, Parientes, ò Personas estrañas, de que resulta la relajacion del Estado, que profesan, y menos estimacion, y decencia de sus Personas; y conviniendo eficazmente acudir al remedio de ello; he resuelto, que ni en los Tribunales, ni por los Ministros sean oidos los Religiosos, de qualquier Orden que fueren, antes se les excluya totalmente de representar Dependencias, ni Negocios de Seglares, bajo de ningun pretexto, ni titulo, aunque sea de piedad, sino es en los que tocaren à la Religion de cada uno, con la licencia de sus Prelados, que primero deben exhibir. Tendra-se entendido, y se executará asi precisamente como lo mando al Consejo. En Consulta de primero de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco, con vista de otra de la Sala de Millones, he resuelto, que el Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, comprehenda tambien à los Sacerdotes Seculares; teniendo presente lo que un Beneficiado de Motril executò contra el Arrendador de

Auto acordado 1.

Auto acordado 2.

„ de la Renta de Azucares de Granada, siendo en la „ Corte Solicitador de los contribuyentes, y defraudadores de esta Renta. Y para que tenga efectivo cumplimiento todo lo referido, he resuelto expedir la presente: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, Vicarios, y Prelados de las Ordenes Regulares, observen, y guarden las Reales Resoluciones, que quedan citadas, y concurren por su parte cada uno en la que les toca, à que efectivamente la tenga en todas las que contiene en estos mis Reynos, no permitiendo en su consecuencia, que los Eclesiasticos, y Regulares se mezclen en Pleytos, ò Negocios temporales, en que no solo se relaja el Estado, que profesan, sino que de ello resulta ademàs la menos decencia, y estimacion de sus personas. Y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores, Asistente, Gobernadores, y demàs Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, cumplan, y hagan se observe todo lo contenido en los citados Autos acordados, y esta mi Cedula, sin permitir disimulo alguno, ni consentir su inobservancia; antes bien, para su entero cumplimiento, daràn, y haràn se den las Providencias, que se requieran. Y en su egecucion es mi voluntad, no se les admita à los Eclesiasticos Seculares, y Regulares en mis Tribunales, ni aun para sobstituir Poderes en dependencias, ò cobranzas, que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios, Conventos, ò Beneficios, porque no se tome el pretexto de continuar sus Agencias, y cobranzas estrañas por medio de interpositas personas, por convenir asi à la Causa Pùblica, y à mi Real Servicio. Y que al traslado impreso, firmado de D. Ignacio de Igareda, mi Escribano de Camara, y de Gobierno, se le dè la misma fee, y credito que à su original. Fecho

en



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO VAPOR, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil se-  
recientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don An-  
drès de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo  
hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Carta-  
gena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Fran-  
cisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don  
Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolàs Verdugo.  
Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de su original, de que certifico.

*Mano del Rey*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text in cursive script, likely a draft or a copy of the official document.]*

*Mano del Rey*

*Mano del Rey*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil se-  
cientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don An-  
drès de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo  
hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Carta-  
gena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Fran-  
cisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don  
Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolàs Verdugo.  
Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo.

*Es Copia de su original, de que certifico.*

*Amado del Rey*

*Comendador de la Ciudad de Nicazar*

*El Rey Don Fernando, por su mandado  
mandó renovar las dhas. Acordaciones firmadas  
del presente año en las dhas. Reynas y  
las dhas. Reynas de Leyes, ordenanzas y  
decretos, que son correspondientes, las dhas.  
Cortes, e Concejos, y en su correspondencia  
de acuerdo de los dhas. Despachos  
que corresponden, y se ejecutaron, y se  
cumplieron, en el Pueblo de Nicazar de la Coruña  
pax, lo que comunico vna carta con  
esta respectiva, y se fue de acuerdo  
nada y lo que se acordó.  
Diego de la Cruz, Registrado de  
Noviembre del 64.*

*Amado del Rey*



Carta de ...

Don Juan ...

Ante ...  
Don ...

[Faint handwritten text, mostly illegible]



para respectos de ...

EL AÑO DE ...

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]











Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mediana porsero para notariados...  
Diaz...  
ambos...  
Carriz...  
Se...  
Es...  
nada...  
El...  
en...  
cos...  
Despacho...  
pueblo...  
plum...  
dando...

Las villas...  
cande...

- La villa de... Doob.
- La villa de... Doob.
- La villa de... Doob.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

la villa de... Doob.  
la villa de... Doob.  
la villa de... Doob.  
la villa de... Doob.  
Cada...  
mas...  
pues...  
en...  
ganar...  
ari...  
de...

...  
...  
...  
...  
...  
...

*Don Juan...*

Cumplase...  
enella...

deca. Demandando el Sr. Alcaide mine Alcaide  
 ordinario de casta. muba de la fuente de un mmo y  
 unms dij. por d. m. enema en bentay quatro de  
 D. x. emill Sety. Sesenta y quatro años =

~~Antaloma~~  
~~...~~

Juan Vitoriano Linares

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

Juan Vitoriano Linares

Carrera

Ano el 20 de Julio de 1810. Mico de Madrid.  
 p. B. m. deca. d. de. Mico y su deca. en  
 el a. deca. y Mico Dias deca. de  
 Diciembre de Mil no. Setenta y quatro  
 de presento el despacho q. en ca. y  
 Escrio por mico. Dico de Gu. y J. y  
 Conforme se manda y se finca  
 deca. deca. copia de la d. Cedula

C. n. c. n. m. deca. p. a. n. deca. del condico. p. a. n.  
 deca. d. n. Conynados. J. J. J. J.

Juan Maria  
 y Mor...

L. g. n. a. n. deca. p. a. n. deca. del condico. p. a. n.  
 deca. d. n. Conynados. J. J. J. J.

Chusma  
 Juan Vitoriano Linares  
 Juan Vitoriano Linares

Ano. el 20 de Julio de 1810. Mico de Madrid.  
 nario. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 p. o. n. u. l. l. a. g. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 r. i. e. m. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 ano. 1. 1. emuentao. e. l. d. e. p. a. n. deca. p. a. n.  
 deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 copia. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 che. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.

deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 Juan Vitoriano Linares  
 Juan Vitoriano Linares

deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.  
 deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n. deca. p. a. n.



Para despachos de oficio quatro m[es]s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Copia para su mayor ynteligencia y despacho a los señores Com. de N.º Juan Sánchez de los Ríos, dinario de esta Villa de Balazote en ella. a veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años.

Lo su Mandado

Juan Sánchez de los Ríos

En aquella copia y pag.º de Benedito

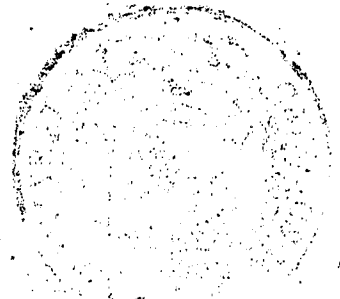
Navarro

Complase la M.ª de N.ª en el despacho de su M.ª para la mayor ynteligencia y despacho a los señores Com. de N.º Juan Sánchez de los Ríos, dinario de esta Villa de Balazote en ella. a veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años.

D.º Juan Aguilera

Archivero

Juan Sánchez de los Ríos



Para despachos de oficio quatro m[es]s.

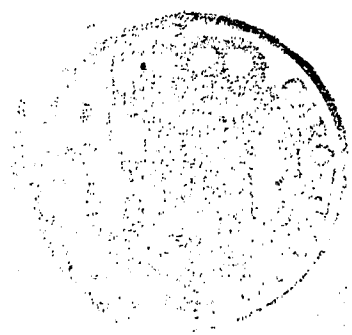
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cumplase en esta Villa de Balazote en ella. a veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años.

Lo su Mandado

Juan Sánchez de los Ríos

En aquella copia y pag.º de Benedito



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.



# EL REY.



OR quanto me hallo informado vienen á mis Dominios varios sujetos estrangeros , unos que efectivamente se establecen en ellos , y otros por razon de su comercio , ó negocios temporales , y de los embarazos que suelen ocurrir sobre si deben gozar , ó no del fuero de transeuntes , ó del de domiciliados en mis Reynos , y para que en lo futuro cesse toda disputa , y se sepa el fuero que deben tener todos los Estrangeros , que residan en mis Dominios, he resuelto , que anualmente se forme en todos los Puertos , y Lugares de Comercio una lista de los Comerciantes , y demás personas estrangeras , que haya en ellos , con separacion de las Naciones, firmando todos sus nombres , con expresion de si son transeuntes , ó domiciliados , reputados por vassallos mios , renovandola cada año con los que

vinieren de las respectivas Naciones, ó entraren á ser Nacionales Españoles por alguna razon que les da el derecho, remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario, que es, ó fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente á Dependencias de Estrangeros: Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias, que no están sujetas á Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que residan en ellas, y se ponga en él los que resulten de las Relaciones, que deberán enviarles de los demás Pueblos de sus distritos, firmadas como viene expressado, dexando en dicho Libro una, ó dos fojas despues del assiento de cada uno de los referidos Estrangeros para la renovacion anual; y si se ofreciesse duda en los que se deben alifatar por transeuntes, y gozar de las exempciones que les compete, y de los que han de reputarse como vecinos, y obtener los beneficios, y cargas de mis vassallos, lo representarán á mi Junta de Comercio, y Moneda, y Dependencias de Estrangeros, por quien se decidirá, y prevendrá lo

lo que deba practicarse. Por tanto mándo á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores de Plazas, Intendentes, y demás personas, y Justicias á quien pertenece, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar lo referido, que así es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro á veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Miguel de Oarrichena y Borda.

*Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de Dependencias de Estrangeros, de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M.*

*Miguel de Oarrichena y Borda*  
*M. O.*

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Atu. nro. En S. de Sep, año*  
*de 1600*  
pavado, remiso a *Don* el anterior  
on *Truon.º* otra copia de la *R.º*  
Lequía de S. M. de *demorativa* al  
modo, y *circunstancia* como de  
se *practicare* la *matricula*  
anual, q. ha de *formarse* de los  
los *de xanoeros*, q. residen en el  
tos *Dominios*, para q. *conforme*  
q. o *acá* formarse *en* la *de*  
Lax. de su *cargo*; *no* ha *iendo*  
lo *casuado*, se *yntra* en 1.º de  
con. por la *superiorid.º* *culpan*  
do *deberam.º* *de* *desuado*, *ó* *li*  
cando *anreconzan* a *Don* la  
y *importancia* de su *de* *tempo*, a q. *na*  
con *unre* *igualm.º* *con* *un* *estuer*  
con *el* *S.º* *Don* *Juan* *de* *Pina* *a* *fin*  
de q. *con* la *breved.º* *por* *ble* *le* *rem*  
ta *la* *de* *l* *año* *anterior*, *y* *pres*  
In *via* *in* *telio*, *de* *espero* *de* *l* *de*, *y*  
e *ficacia* *de* *Don* *al* *R.º* *serv*.

Ordo de la mesa de vaca  
las, y dize vime as p. orman  
la orda de la Ordo de es por ende  
el conserpond. a vno de queda  
vni entendido de vno.

Mio S. Gu. la Riva  
de vni feix. a. como de p. au. a  
17. de vni. de 1765.

B. S. M. de vni, sumay de

S. D. n. Fran. Xavier

Gascon

S. Ordo de la mesa de vaca y Pan. de Alcanar







C. concurre igualmente, con sus otros...  
 D. Juan de Pina...  
 posible es remitir la del año anterior...  
 remite en su inteligencia, es bene...  
 Coficia de un año, al...  
 luego, luego a cada una de las...  
 formar la qual sea, en su...  
 el curso...  
 del...  
 a. Como...  
 B. A. M. ...

Juan. Gascon = ...  
 Ciudad de ...  
 En la Ciudad ...  
 el mes de ...  
 of ...  
 a ...  
 que ...  
 ser ...  
 con ...  
 sea ...

que con hazerme unirme...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...

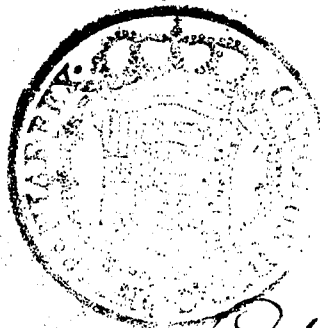




Seis despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

Auto aperturum, con Expiration a los extran eno  
que viene o temoreo con auctores para na  
leno constan en la supencion, y las mas sona  
acion el beneseno sinque poru tiempo se  
pague con alguna por via remelado endre  
espacho q. leuia dex. Exuino sonlas sig-  
Las celas, como se ve en el  
La de la Plaza de elche  
La de Bogana  
La de Copan  
La de Corullas  
La de San Jose  
La de San Sebastian  
La de Palacios  
No se le pagaran ~~por~~ encada, cubio  
por razon de derechos y papel de  
que se pacho y no se atendian mas  
que una ora por esta como ya preben



Seis despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

Fue librado en la Curia de Alcazar oniente y  
reis dias el mes de Oct. de mil setecientos y  
cinco a

Dr. Juan de ...

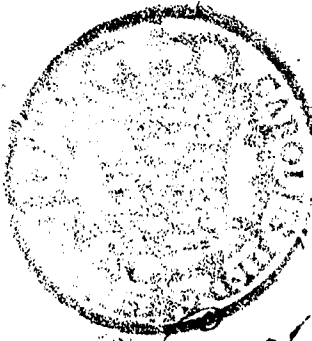
Dr. do ...

En ...

Esta es la copia de ... en Curia ...  
de ... de mil setecientos y cinco ...  
con el ... de ... de ... de ...  
en ... de ... y ... de ...  
de pacto ... y ... de ...  
de ... de ... y ... de ...  
de ... de ... y ... de ...  
de ... de ... y ... de ...  
de ... de ... y ... de ...  
de ... de ... y ... de ...

Dr. Sr. Antonio ...  
N. de ...  
Cumplase: y ...  
El año pasado ...





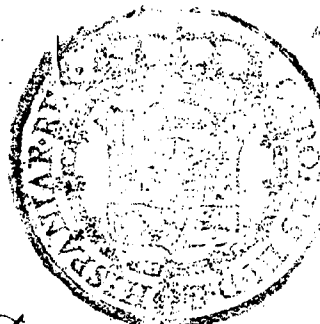
Para despachos de oficio quatro mds

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.**

Cumplase, el despacho de esta Real Audiencia, en  
la Convención, para que el Sr. D. Juan de  
Alconchar, de su Real Audiencia de Sevilla,  
se le comunique, y se le mande, que en virtud  
de su Real Audiencia de Sevilla, de 10 de Mayo  
de este año, y de la Real Cédula de 10 de Mayo  
de este año, que mandó, que se le comunique  
a V. M. Comandante, y a su Real Audiencia,  
y a su Real Audiencia de Sevilla, para que se  
cumpla, y se le mande, que se le comunique,

*Amem*  
*Don Juan de Alconchar*  
*Real Audiencia de Sevilla*  
*10 de Mayo de 1765*

*crucial nom. de...*  
*de parte de...*



Para despachos de oficio quatro mds

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.**

Don Juan Joseph Gonzales y Justo, de su Real Audiencia  
de Sevilla, de su Real Audiencia de Sevilla, para que se  
le comunique, y se le mande, que en virtud  
de su Real Audiencia de Sevilla, de 10 de Mayo  
de este año, y de la Real Cédula de 10 de Mayo  
de este año, que mandó, que se le comunique  
a V. M. Comandante, y a su Real Audiencia,  
y a su Real Audiencia de Sevilla, para que se  
cumpla, y se le mande, que se le comunique,

Apoderado a la Just. de la Villa de Sevilla  
Partido que se procura como por el  
nos orden. Permítase una Carta de  
el Sr. D. Juan de Navarro y Paredes Alcaide  
de la Ciudad de Sevilla. M. S. Justo y  
probancia e como sigue  
Muy S. M. en S. B. de los señores  
de Venecia al Sr. Comandante. Entiendo que  
otra copia de la Real Cédula de S. M. de  
monstrativa almos, y circunstancias, e  
mode practicar la matrícula anual  
que ha de formarse sobre los entranos  
que se venden en estos dominios parage. con  
arreglo a ella formase el Sr. D. Juan de Navarro  
y Paredes, y no habiendolo executado  
se yvta en su virtud al Com. por la de Sevilla  
de Sevilla culpando de su Real Audiencia de Sevilla  
y ando Records al Sr. Comandante

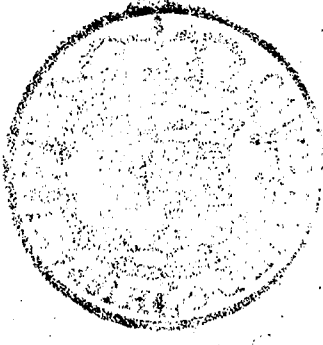
*Amem*  
*Don Juan Joseph Gonzales y Justo*  
*Real Audiencia de Sevilla*  
*10 de Mayo de 1765*











Para despachos de este género más:

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, possibly a letter or receipt, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*